

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID
(CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID, PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE
TELEASISTENCIA EN EL AÑO 2017**

Madrid, 30 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. CARLOS GONZÁLEZ PEREIRA, Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor, actuando por delegación de firma otorgada por D. **CARLOS IZQUIERDO TORRES**, Consejero de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 30/2015, de 26 de junio, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero y el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. **JOSÉ DE LA UZ PARDOS**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, elegido por Acuerdo del Pleno de 13 de junio de 2015, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y

MANIFIESTAN

1. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de asistencia social, promulgó la Ley 11/2003, de servicios sociales, con la finalidad de garantizar el desarrollo de la acción social, mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de los individuos o grupos en que se integran. El título VI de dicha norma está consagrado a la atención social a la dependencia.

2. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia refleja, a lo largo de su articulado, la necesaria colaboración que han de tener las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración General del Estado para la puesta en marcha y el afianzamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. El sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local, en el que la proximidad en la

prestación de los servicios y la atención en el entorno vital constituyen principios básicos de del sistema público que tienen fiel reflejo en la atención domiciliaria.

4. La teleasistencia domiciliaria forma parte del catálogo de prestaciones y servicios de Atención a la Dependencia y supone un refuerzo de las actuaciones integrales diseñadas a través del Programa Individual de Atención, mediante acciones que facilitan el desenvolvimiento de las personas en su vida diaria y permiten realizar actuaciones de prevención.

5. Así, la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid determina que los servicios sociales municipales ofrecerán, en todo caso, el servicio de teleasistencia domiciliaria a las personas mayores incluidas en su ámbito territorial, cuando vivan solos en su domicilio y presenten el grado de dependencia que se determine reglamentariamente.

6. La Comunidad de Madrid y la Federación Española de Municipios y Provincias han venido manteniendo una fructífera colaboración a través del convenio por el que se ha gestionado en los últimos años el desarrollo y ejecución del servicio de teleasistencia domiciliaria, para atender a la población dependiente y no dependiente. La duración de dicho convenio se ha venido prorrogando por la intención de la administración regional de iniciar una nueva etapa en la que la atención domiciliaria represente el eje prioritario para el desarrollo de las políticas de prevención de la dependencia y de la promoción de la autonomía personal, muy especialmente como consecuencia de la entrada en calendario del grado 1 de dependencia.

En esta nueva etapa se persigue implementar, eficazmente, todos los recursos aplicables, mediante una gestión más directa, sin intermediación, por parte de la Administración Autonómica, a través de la correspondiente contratación administrativa del servicio, sin perjuicio de garantizar en todo momento la continuidad de los servicios que deban prestarse hasta que se formalice el nuevo escenario de gestión a lo largo del año 2017.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas para la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación entre las partes firmantes para la prestación de un Servicio de Teleasistencia, dirigido a las personas en situación de dependencia que tengan reconocido este servicio en su programa individual de atención (PIA en adelante) y a aquellas otras que se encuentren en situación de riesgo por razones de edad, discapacidad, enfermedad, situación de soledad u otras circunstancias.

Segunda: Régimen transitorio.

El servicio de Teleasistencia, regulado en este convenio, se gestionará, inicialmente, conforme a lo establecido en el Protocolo General de Colaboración, suscrito el 31 de julio de 2008, entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales y Familia), y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para el desarrollo y consolidación del servicio de teleasistencia, y al convenio anual que corresponda o, en su caso, a los acuerdos que pudieran sustituirlos en el plazo de vigencia del presente Convenio.

Una vez finalizado el procedimiento de contratación administrativa que pretende articular la Comunidad de Madrid a lo largo del año 2017, para una gestión más directa del servicio de teleasistencia, la Consejería de Políticas Sociales y Familia se hará cargo de la totalidad de las actuaciones que actualmente desarrolla la FEMP en el marco del acuerdo descrito en apartado anterior.

Tercera: Asignación de terminales.

El número máximo de terminales, su distribución inicial y el coste previsto figuran en el anexo de este Convenio.

Si la demanda de personas en situación de dependencia fuera superior a las previsiones recogidas en el anexo, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las dotaciones económicas anuales, asumirá su atención con cargo exclusivo a su presupuesto, siempre que exista disposición de crédito.

Cuarta: Ámbito territorial.

La Comunidad de Madrid ha definido para la contratación del servicio de teleasistencia dos ámbitos territoriales diferenciados: zona metropolitana y zona periférica.

A efectos de diversificar la gestión la zona metropolitana se ha subdividido en dos, quedando por tanto configuradas tres zonas de intervención que constituirán los lotes para la contratación. La territorialización queda establecida de la siguiente manera:

Zona Metropolitana.

Subzona 1: Metropolitana Oeste.

Alcorcón, Collado Villalba, Fuenlabrada, Las Rozas, Leganés, Majadahonda, Móstoles, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón y Valdemoro.

Subzona 2: Metropolitana Este.

Alcalá de Henares, Alcobendas, Arganda del Rey, Colmenar Viejo, Coslada, Getafe, Rivas Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz y Tres Cantos.

Zona Periférica.

Municipios de: El Álamo, Algete, Aranjuez, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Casarrubuelos, Colmenar de Oreja, Daganzo de Arriba, Galapagar, Humanes, Meco, Navalcarnero, Nuevo Baztán, Paracuellos de Jarama, Villalbilla y Villaviciosa de Odón.

Mancomunidades de: El Alberche, Las Cañadas, Dos Mil Dieciséis, La Encina, Este de Madrid, La Maliciosa, Mejorada-Velilla, Misecam, Pantueña, Los Pinares, Sierra Norte, Sierra Oeste, Suroeste, THAM, Vega del Guadalix y Las Vegas.

Si a lo largo del periodo de vigencia del convenio la entidad local que lo suscribe adoptara fórmula jurídica distinta para la prestación de los servicios de atención social primaria (integración o desagregación municipal de mancomunidades ya constituidas, constitución de nuevas mancomunidades, etc.), permanecerá a efectos de régimen de colaboración y financiación para la prestación del servicio de teleasistencia en la misma zona de intervención bajo la nueva fórmula.

Quinta: Obligaciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, se compromete a iniciar, en el año 2017, un proceso de licitación, que será contratado con empresas especialistas en el sector y se financiará con aportaciones de las Administraciones Autonómica y Local.

La Comunidad de Madrid asume las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio de teleasistencia a todas aquellas personas que tengan reconocido dicho servicio en su programa individual de atención, de acuerdo con el procedimiento vigente, así como a aquellas otras que se encuentren en situación de riesgo por razones de edad, discapacidad, enfermedad, situación de soledad u otras circunstancias, dentro del número máximo de terminales que figura en el anexo de este Convenio.
- Trasladar al contratista las órdenes de alta o baja en el servicio mediante el sistema de alertas de la herramienta informática del sistema de información de atención a la dependencia de la Comunidad de Madrid que soporte la gestión del servicio.
- Mantener con la empresa/entidad contratista directamente y en su caso, a través de la FEMP, la coordinación necesaria para resolver las incidencias que puedan presentarse en el día a día de la prestación del servicio, velar para que las actuaciones de la empresa/entidad sean las acordadas, el trato a los usuarios correcto y la respuesta a las demandas inmediata y adecuada.
- Determinar la aportación económica de las personas usuarias, tanto dependientes como no dependientes, para la financiación del coste del servicio. La gestión del copago se realizará de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes pliegos de prescripciones aplicables a la ejecución del servicio.
- Realizar el seguimiento y evaluación de la calidad del servicio prestado y el



impulso de las acciones de mejora que puedan ser necesarias. Para ello la Comunidad de Madrid podrá recabar la colaboración de las entidades locales y de la Comisión de Seguimiento.

Sexta: Obligaciones de las Entidades locales.

El desarrollo de presente acuerdo supone para las Entidades Locales las siguientes obligaciones:

- Abonar el porcentaje que, según lo establecido en la cláusula séptima, les corresponde del precio total del servicio realizado, abonando directamente a la empresa o entidad adjudicataria las cuantías facturadas por los servicios prestados en su ámbito territorial. Asimismo, conformarán la parte del pago que corresponde a la Comunidad de Madrid.
- Recabar y proporcionar a la Comunidad de Madrid por los medios que se dispongan, los datos necesarios para proceder a la instalación del terminal y dar altas en el servicio o por el contrario suspender o dar de baja el mismo
- Efectuar la selección de usuarios no dependientes. A estos efectos, la Comunidad de Madrid establecerá los criterios, de carácter general, que permitan la prestación de un servicio homogéneo en todo su ámbito territorial.
- Inicialmente y hasta que se adopte solución informática para el apoyo a la gestión de los servicios, una vez quede sin aplicación el régimen transitorio al que se refiere la cláusula segunda, cuando existan terminales libres asignados a personas no dependientes, se remitirán, entre el día uno y siete de cada mes a la Comunidad de Madrid, los listados de los servicios a gestionar que contendrán como mínimo la siguiente información:
 - DNI
 - Nombre y apellidos
 - Domicilio
 - Acción a realizar: Alta, Baja, Suspensión.
- Una vez transcurrido el periodo transitorio contemplado en este convenio, las entidades locales deberán realizar y mantener actualizados los registros que les corresponden o que les pudieran corresponder en la aplicación informática sistema_entidades locales, de tal forma que la información contenida en ella sea un fiel reflejo de la gestión realizada.
- Facilitar a la Comunidad de Madrid los datos y modo de acceso a los recursos propios a los que se pueda recurrir en caso de ser adecuados para resolver una situación de emergencia planteada por las personas usuarias del servicio.
- Colaborar con la Comunidad de Madrid en el seguimiento y evaluación del servicio prestado cuando así le sea requerido.

Séptima: Financiación.

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia financiará, una vez descontada la aportación que corresponda realizar a las personas usuarias en su caso, el coste del servicio efectivamente prestado a usuarios dependientes y no dependientes hasta el número máximo de teleasistencias que se detalla en el anexo y de acuerdo a los siguientes porcentajes.

- 65% del coste total de la ejecución del servicio en la Zona Metropolitana.
- 75% del coste total de la ejecución del servicio en la Zona Periférica.

Por su parte, las Entidades Locales que participen en su desarrollo, costearán el servicio con los porcentajes siguientes:

- 35% del coste total de la ejecución del servicio en la Zona Metropolitana.
- 25% del coste total de la ejecución del servicio en la Zona Periférica.

La aportación del usuario tanto de personas dependientes, como no dependientes, se establecerá de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

~~En caso de ruptura~~ o falta de continuidad del presente acuerdo, la Comunidad de Madrid garantiza la continuidad del servicio de teleasistencia domiciliaria para las personas en situación de dependencia reconocida que así lo tengan establecido en su programa Individual de atención. Por su parte, el ente local, en el citado supuesto, se responsabilizará, íntegramente, de las personas atendidas que no tengan reconocida la situación de dependencia o no dispongan en su PIA de este servicio.

Octava: Forma de pago.

La aportación de la Comunidad de Madrid será abonada, previa conformidad del ente local correspondiente, a la FEMP o, en su caso, directamente a la empresa o entidad adjudicataria, con cargo al Programa 2311, Subconcepto 25401, del Presupuesto de Gastos.

La aportación del ente local se realizará de forma directa a la empresa o entidad adjudicataria.

Novena: Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento por cada una de las zonas de intervención, que estarán integradas por un representante de cada entidad local y dos miembros específicamente designados por parte de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

La asistencia de profesionales no miembros que, por razón de su pericia o formación, se estime que puedan ser útiles en las cuestiones debatidas en el seno de las respectivas Comisiones de Seguimiento, lo será a petición de sus miembros.

Estas Comisiones supervisarán las actividades objeto de este Convenio y realizarán un seguimiento y evaluación de su ejecución. Para ello se reunirán, al menos, dos veces al año con carácter ordinario.

Las Comisiones se regirán, en su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima: Causas de resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.
- Sustitución por un nuevo convenio.
- Expiración del plazo de vigencia.
- Denuncia del convenio por alguna de las partes firmantes debiendo mediar un plazo de preaviso de al menos dos meses.

Undécima: Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se establece desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con las especificidades contenidas en la cláusula segunda.

No obstante, antes de la finalización de su vigencia, las partes podrán acordar la prórroga, de forma expresa y por escrito, por el mismo período de tiempo o inferior, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 49h de la Ley 40/2015.

La voluntad de prórroga del presente convenio exigirá una notificación mutua en tal sentido, que deberá realizarse con antelación al respectivo vencimiento.

En cualquier caso, tanto la duración inicial del convenio como la de las posibles prórrogas del mismo, estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

Duodécima: Acción administrativa contra el fraude.

A tenor de lo establecido en los artículos 39 y 42 y siguientes de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, las partes firmantes del presente Convenio velarán por la correcta aplicación de los fondos públicos objeto del mismo, destinados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando la obtención o disfrute fraudulento de sus prestaciones y de otros beneficios o ayudas económicas que puedan recibir los sujetos que participen en el Sistema o sean beneficiarios del mismo.



CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid



Igualmente establecerán medidas de control destinadas a detectar y perseguir tales situaciones.

Decimotercera: Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico.

Decimocuarta: Controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran producirse en la aplicación del Convenio, se dirimirán ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa con sede en Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICAS
SOCIALES Y FAMILIA
(PDF ORDEN Nº 2008/2016, DE 23 DE DICIEMBRE)
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DEPENDENCIA Y AL MAYOR**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYTO. DE LAS ROZAS DE MADRID**



Fdo.: Carlos González Pereira

Fdo.: José de la Uz Pardos



CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid



ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID
(CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN 2017

OBJETO: Gestión del Servicio de Telesistencia 2017

PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES EN LA FINANCIACIÓN

Estimación Inicial Coste	94.471,32 €	65% Aportación Comunidad de Madrid
Precio Terminal Fijo	23,45 €	35% Aportación Ayuntamiento

1. PROGRAMA TELEASISTENCIA

1.1. Nº de Terminales previsto alcanzar	333
Terminales Dependencia (Resolución PIA)	118
Terminales No Dependencia	215
De los cuales podrán ser terminales móviles	4

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA
(PDF ORDEN Nº 2008/2016, DE 23 DE DICIEMBRE)
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DEPENDENCIA Y AL MAYOR

Carlos González Pereira

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO.
DE LAS ROZAS DE MADRID



José de la Uz Pardos